



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 057

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 18-AGO-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
<u>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</u>				
1	2019-00311-00	CARDONA ALZATE YULIANA ANDREA	CARO OROZCO CRISTIAN JOSE	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
2	2019-00550-00	CASTRILLON ZULUAGA JUAN FELIPE	CASTRILLON PAYARES JUAN PABLO	DICTA SENTENCIA
3	2019-00437-00	DEISY ALEJANDRA FRANCO ESCOBAR 39451984	EDY ALEXANDER GIRALDO CARDONA 70906407	TERMINA POR PAGO ORDENA LEVANTAR MEDIDA
4	2019-00400-00	GIRALDO GIRALDO SANDRA MILENA	SOTO RAMIREZ JHON FREDY	PONE EN CONOCIMIENTO LIQUIDACION DE SECRETARIA
5	2019-00469-00	GIRALDO MONSALVE LINA MARIA	ROJAS HURTADO JHON JAIRO	REQUIERE PREVIO SECUESTRO
6	2019-00512-00	HIGUITA ALVAREZ ELIETT JOHANA	VARGAS GIRALDO RUBEN ANTONIO	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA
7	2019-00366-00	SERNA CEBALLOS YEIDY LLAZMIN	BETANCUR OQUENDO JUAN CAMILO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA PAGADOR
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
<u>CORRECCIÓN DE REGISTROS CIVILES</u>				
1	2020-00124-00	JARAMILLO NARANJO JORGE IVAN		RECHAZA POR COMPETENCIA
2	2020-00123-00	ZULUAGA OSORIO JORGE LEON		RECHAZA POR COMPETENCIA
<u>DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO</u>				
1	2020-00120-00	RIOS MONTOYA JORGE ELIECER	ARROYAVE CARDENAS MELISSA	RECHAZA POR COMPETENCIA
<u>INTERDICCIÓN</u>				
1	2009-00442-00	JAIRO URIBE MILAN	GINA ALEJANDRA DAZA AURIBE	REQUIERE A INTERESADA SO PENA DE NEGAR
2	2012-00291-00	MARIA LUCILA MESA RESTREPO	NICOLAS HADER ARANGO - PRESUNTO INTERDICTO	ORDENA DESARCHIVO POR SOLICITUD DE FISCALIA
3	2018-00113-00	MARIA YOVANNY RAMIREZ MONTES-CC 42841997 - PERSO	LEIDY JOHANA OCAMPO RAMIREZ-CC 1041233517 - PRESU	APRUEBA RELACION DE BIENES
<u>LICENCIA</u>				
1	2020-00075-00	VASQUEZ HENAO YUDI CAROLINDA	GONZALEZ VASQUEZ MIGUEL ANGEL	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
LIQUIDATORIOS				
<u>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</u>				
1	2019-00355-00	GIRALDO GARCIA DIANA PATRICIA	RAMIREZ OCAMPO JORGE ANDRES	NIEGA LO SOLICITADO, FIJA FECHA PERICIA, REPROGRAMA AUDIENCIA (VER AUTO)
2	2011-00531-00	JOSE FELIX SERNA RAMIREZ	ALBA NUBIA GOMEZ PEREZ	ORDENA DESARCHIVO PREVIO A RESOLVER LO SOLICITADO -VER AUTO-
3	2020-00045-00	SERNA SANCHEZ VIVIANA	PULGARIN VANEGAS COSME ENRIQUE	AGREGA Y ADVIERTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 057

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 18-AGO-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL				
1	2018-00161-00	GIRALDO PARRA NORALBA	RAMIREZ RAMIREZ JOSE ORLANDO	ENTIENDE PARTIDOR Y AUTORIZA A REALIZARLA
OTROS				
AMPARO DE POBREZA				
1	2020-00106-00	RAMIREZ ECHEVERRI MARIA JOHANA		RECHAZA SOLICITUD
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS				
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS				
1	2019-00226-00	COMISARIA DE FAMILIA DE NARIÑO	ANGEL DAVID COMETA PEÑA	AGREGA INFORMES
SUCESIONES				
SUCESIONES				
1	2020-00119-00	PELAEZ LOPEZ JOSE ELEAZAR Y OTROS	GOMEZ DE PELAEZ MARIA DEL SOCORRO	INADMITE DEMANDA
2	2017-00287-00	VILLEGAS HINCAPIE JULIO EBERTO	HINCAPIE DE VILLEGAS MARIA MAGDALENA	EN TRASLADO RECURSO DE QUEJA
VERBAL				
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2019-00419-00	BLANCA DOLLY VILLEGAS CASTRILLON C.C 43469594	JOSE OMAR RAMIREZ RAMIREZ 70901914	AGREGA RESPUESTA
2	2020-00122-00	GARCIA ARBOLEDA LUZ ARNOLDA	ZULUAGA JIMENEZ EFRAIN ALBERTO	INADMITE DEMANDA
3	2019-00506-00	HERRERA GIRALDO LUZ ADRIANA	SUAREZ HOYOS EDISON DE JESUS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
4	2020-00038-00	OROZCO LOPEZ VICTOR MODESTO	MARIN CARVAJAL LUZ MARINA DE FATIMA	FIJA FECHA AUDIENCIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
5	2019-00300-00	ORTEGA JIMENEZ LEIDY ALEXANDRA	PAIS JONATHAN	AGREGA RESPUESTA
6	2020-00063-00	RAMIREZ GALLEGU MARIA DEL SOCORRO	RENDON CASTAÑO ALONSO DE JESUS	TIENE EN CUENTA CORREOS Y ADVIERTE
7	2019-00056-00	SOCORRO MONSALVE MIRYAM DEL	LOPEZ GIL LUIS GERARDO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
8	2019-00229-00	URREA GIRALDO LIVIA EUGENIA	GARCIA ARIAS LUIS EDUARDO	AGREGA Y REQUIERE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL				
1	2019-00367-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	CASTRILLON ALZATE MARCELA DEL SOCORRO	DICTA SENTENCIA
2	2019-00340-00	GOMEZ MONSALVE WILLIAM ANDRES	VELASQUEZ OCAMPO HECTOR DARIO	ORDENA AGREGAR
3	2019-00488-00	MENA TABORDA JOSE ARLEY	RENDON CASTAÑO ADRIANA MARIA	REMITE A APODERADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 057

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 18-AGO-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
IMPUGNACIÓN - INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD				
1	2017-00096-00	FLOR MARIA MARIN BEDOYA Y OTRO	GONZALEZ QUINTERO JEILY YULEY	EN TRASLADO ADN POR TRES DIAS
2	2019-00535-00	BOTERO MONSALVE JERONIMO	BOTERO HINCAPIE CRISTIAN Y OTRO	REQUIERE PARTES
PETICIÓN DE HERENCIA				
1	2020-00099-00	GIRALDO MARTINEZ ALVARO JAVIER	GIRALDO GARCIA DUBIAN DARIO Y OTROS	DECRETA MEDIDA
2	2020-00039-00	SALAZAR DUQUE FABIO DE JESUS	HEREDEROS DE JOSE JESUS SALAZAR ARBELAEZ	AUTORIZA NOTIFICACION EN DIRECCION
UNIÓN MARITAL DE HECHO				
1	2020-00041-00	CARDONA RIOS ALEIDA MARIA	HINCAPIE HINCAPIE WILSON ALDEMAR	AGREGA Y ADVIERTE
2	2020-00047-00	QUINTANA AGUIRRE MIRIAN DEL CARMEN	JUAN DAVID RINCON JARAMILLO Y OTROS	AGREGA Y ADVIERTE
3	2020-00023-00	RUA RESTREPO ERNESTO ALONSO	HEREDEROS DE LUZ MARINA AGUDELO GIRALDO	ACCEDE A LO SOLICITADO Y DECRETA MEDIDA
4	2020-00091-00	VILLA PINEDA RUBEN DARIO	VALENCIA GRISALES MARISELA	PONE EN CONOCIMIENTO

Total Procesos 41

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 18-AGO-2020

Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes

Los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha:

viernes. 14 de agosto de 2020

LUZ ELENA PABON MARTINEZ
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de agosto de dos mil veinte

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2019-00367-00
05-440-31-84-001-2019-00469-00
05-440-31-84-001-2019-00550-00
05-440-31-84-001-2020-00023-00
05-440-31-84-001-2020-00099-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



RADICADO. 05-440-31-84-001-2009-00442-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Previo a resolver sobre lo solicitado se REQUIERE a la peticionaria para que en el término de CINCO DÍAS allegue información actualizada DE UBICACIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRÓNICO de la curadora designada y la persona con discapacidad para efectos del control y revisión que se hará conforme las voces de la ley 1996 de 2019, de no allegarse esa información se NEGARÁ lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2011-00531-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se ORDENA el desarchivo del proceso para efectos de advertir el sentido de la decisión que dirimió el conflicto, una vez verificado se resolverá sobre lo solicitado se determinará sobre la viabilidad de la entrega, advirtiendo que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido para lo absolutamente indispensable hasta el 21 de agosto de 2020 conforme al acuerdo PCSJA20-11614 DEL 8 de agosto de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2012-00291-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Por solicitud de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Se ORDENA el desarchivo del proceso y la expedición de la copia de la providencia requerida si la hubiere, advirtiendo que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido para lo absolutamente indispensable hasta el 21 de agosto de 2020 conforme al acuerdo PCSJA20-11614 DEL 8 de agosto de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la expedición del documento solo se realizará después de dicha calenda

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00096-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del CGP se corre traslado por el término de TRES DÍAS de la prueba de ADN término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00287-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Conforme lo dispuesto por el artículo 353 del CGP se pone a disposición de los demás sujetos procesales el recurso de queja interpuesto por el término de tres días, término que empezará a correr con la inserción de este auto por estados, siendo esa la manera más efectiva de enteramiento.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00113-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Como no fue objetada ni se hizo ninguna observación por las partes y terceros a la relación de bienes presentada, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N°57 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 18 de agosto de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00161-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

ENTIENDASE como partidador al auxiliar de la justicia ARTURO CARDONA con T.P 93.580 del C.S de la J. quien fue el primero que se manifestó sobre la aceptación.

En consecuencia, se AUTORIZA para su realización para lo cual cuenta con un término de 20 DÍAS contados a partir del envío del vínculo del expediente por el juzgado, se ADVIERTE al auxiliar de la justicia que su posesión se entenderá surtida con esta providencia dadas las condiciones de bioseguridad que impiden su desplazamiento a la sede judicial y que deberá cumplir su función con celeridad e imparcialidad.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05440 31 84 001 2019-00056-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de agosto de dos mil veinte

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado, sin pronunciamiento de su parte, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se señala el día 4 del mes de NOVIEMBRE de 2020 a las 10:00 en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes, ACTA DE CONCILIAICION, copia de la cedula de ciudadanía de demandante

ORAL:

Declarará en la fecha y hora señalada las señoras

YESICA JOHANA JARAMILLO OTALVARO

LUZ ALEIDA FONEGRA SANCHEZ

La parte demandada absolverá interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00226-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

AGREGUESE al expediente los informes allegados por las instituciones que cumplen con el seguimiento del menor A.D.C.P, advirtiendlo que el expediente pende de regresar de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00229-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

AGREGUESE al expediente el envío por correo al demandado a la dirección dada a este juzgado y entiéndase autorizada la parte demandante para que se gestione en la misma, asimismo se le REQUIERE para que aporte las resultas del envío y se le advierte para que si llegado el caso se precisa realizar la notificación por aviso, deberá incluirse en éste el e mail del juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00300-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

AGREGUESE la respuesta oportuna a la demanda presentada por el curador ad litem, cuya notificación personal se surtió el 6 de agosto de 2020 a las 5:00 pm en su correo electrónico

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00311-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se procede nuevamente al requerimiento de la parte demandante previo a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Como se observa del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.P.C, el presente proceso se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues no se ha agotado en debida forma la notificación de la parte demandada. Es por tanto que se establece que el expediente se encuentra pendiente precisamente de agotar la notificación al demandado y poder así continuar con el impulso del proceso.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C. G. del P, se ordenará requerir a la parte solicitante para que dentro del término de los 30 días siguientes, impulse el proceso o manifiesta si ya no quieren seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita y ordenar el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00340-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se agrega al expediente la constancia de notificación por aviso al demandado, la cual fue recibida el 20 de marzo de 2020, tal como consta en la respectiva colilla.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00355-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Nuevamente se NIEGA LO SOLICITADO por cuanto este despacho no puede habilitar un día INHABIL para la práctica de una prueba conforme al artículo 106 del CGP tal como se le puso de presente en el anterior auto.

En vista de lo anterior y para evitar dilaciones injustificadas y como juez director del proceso, el juzgado le fija como fecha al perito para realizar las labores concernientes con el dictamen pericial a instancia de la demandante el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 AM.

Dada esta fecha y considerando que el perito debe tener un tiempo considerable para efectos de elaborar su peritaje, teniendo en cuenta el término que ha de ponerse en conocimiento de la contraparte el mismo, considera el despacho prudencia reprogramar la audiencia de decisión de objeciones, para lo cual se determina como nueva calenda el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM, la cual se realizará virtualmente.

Se le recuerda al demandado que obstaculizar el desarrollo de la prueba puede ser valorado como indicio grave y que la contradicción del dictamen y los elementos objeto de avalúo se hará en audiencia.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00366-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se Pone de presente a las partes la respuesta dada por la POLICIA NACIONAL, respecto al levantamiento de la medida cautelar, con ocasión de la terminación del proceso por pago de la obligación.

Se establecerá por la parte demandada, en el evento de consignarse más dinero a la cuenta del Juzgado, si se entrega a la demandante, en su defecto, el único que podrá reclamarlo será el demandado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
MARINILLA**

RADICADO: 2019-00400

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa Ints. 0,500% Hasta	14-ago-20
Saldo de Capital, FI. >>	-
Saldo de Intereses, FI. >>	-

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional

Vigencia		Incremento	Cuotas			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Educacion	Vestuario y salud	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-19	31-ene-19		520.000,00			0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
1-ene-19	31-ene-19	5,90%	-	172.003,00		172.003,00	30	860,02		860,02	172.863,02
1-feb-19	28-feb-19	5,90%	-	154.803,00		326.806,00	30	1.634,03		2.494,05	329.300,05
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	-	154.803,00		481.609,00	30	2.408,05		4.902,09	486.511,09
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	-	154.803,00		636.412,00	30	3.182,06		8.084,15	644.496,15
1-may-19	31-may-19	6,00%	-	154.803,00		791.215,00	30	3.956,08		12.040,23	803.255,23
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	520.000,00		98.000,00	1.409.215,00	30	7.046,08	618.000,00	-598.913,70	810.301,30
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	520.000,00		98.000,00	1.428.301,30	30	7.141,51	858.000,00	-850.858,49	577.442,81
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	520.000,00		98.000,00	1.195.442,81	30	5.977,21	618.000,00	-612.022,79	583.420,02
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	520.000,00		98.000,00	1.201.420,02	30	6.007,10	1.314.832,00	-1.308.824,90	-107.404,88
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	520.000,00		98.000,00	510.595,12	30	2.552,98	619.212,00	-616.659,02	-106.063,90
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	520.000,00	71.701,00	212.000,00	697.637,10	30	3.488,19	1.209.606,00	-1.206.117,81	-508.480,72
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	520.000,00	185.160,50	441.600,00	638.279,78	30	3.191,40	98.000,00	-94.808,60	543.471,18
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	551.200,00	410.247,00	187.000,00	1.691.918,18	30	8.459,59	804.400,00	-795.940,41	895.977,77
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	500.000,00	293.394,00	98.000,00	1.787.371,77	30	8.936,86	804.400,00	-795.463,14	991.908,63



1-mar-20	31-mar-20	6,00%		500.000,00	91.394,00	98.000,00	1.681.302,63	30	8.406,51	404.000,00	-395.593,49	1.285.709,14
1-abr-20	30-abr-20	6,00%		500.000,00		98.000,00	1.883.709,14	30	9.418,55	654.400,00	-644.981,45	1.238.727,69
1-may-20	31-may-20	6,00%		500.000,00		98.000,00	1.836.727,69	30	9.183,64	904.400,00	-895.216,36	941.511,33
1-jun-20	30-jun-20	6,00%		500.000,00	120.000,00	98.000,00	1.659.511,33	30	8.297,56	404.400,00	-396.102,44	1.263.408,88
1-jul-20	31-jul-20	6,00%		500.000,00	166.644,50	182.250,00	2.112.303,38	30	10.561,52	724.400,00	-713.838,48	1.398.464,90
1-ago-20	14-ago-20	6,00%		500.000,00		98.000,00	1.996.464,90	14	4.658,42	724.400,00	-719.741,58	1.276.723,32
Resultados >>										10.760.450,00	-719.741,58	1.276.723,32
SALDO DE CAPITAL												1.996.464,90
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.												24.000,00
SALDO DE INTERESES												-719.741,58
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												1.300.723,32

LUZ ELENA PABON MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

LUZ ELENA PABON MARTINEZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4825fde9afe33b507f53eaaebcf6c98d133505d6c82f2fa6c22a78c35ea9b9**

Documento generado en 14/08/2020 12:29:43 p.m.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00400-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Procédase con la elaboración de la liquidación de crédito por la secretaría, dentro de la cual se tendrán en cuenta los recibos aportados por la parte demandante, en tanto que no fueron objetados por la parte contraria, así como los abonos que manifestó en su escrito, a partir del mes de mayo de 2019, en tanto que los anteriores se entienden como pago de las cuotas alimentarias no cobradas en la demanda.

Una vez elaborada y por este mismo auto se pone en conocimiento de ambas partes por el término de tres días para los efectos que consideren.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00419-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

AGREGUESE la respuesta oportuna a la demanda presentada por el curador ad litem, cuya notificación personal se surtió el 31 de julio de 2020 a las 5:00 pm en su correo electrónico

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





Auto interlocutorio:	224
Radicado:	05-440-31-84-001-2019-00437-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	DEISY ALEJANDRA FRANCO ESCOBAR en representación de L.S, J.A e I.G.F
Demandado	EDY ALEXANDER GIRALDO CARDONA
Tema y subtemas:	TERMINA POR PAGO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Procede el despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso ejecutivo de DEISY ALEJANDRA FRANCO ESCOBAR en representación de L.S, J.A e I.G.F en contra de EDY ALEXANDER GIRALDO CARDONA, dentro del proceso.

ANTECEDENTES

Tras haberse ordenado adelantar la ejecución y efectuadas sendas liquidaciones de crédito que recibieron la venia de ambas partes por su silencio, es necesario emitir el pronunciamiento correspondiente a lo que se procede previas estas

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, se observa que se cubrió el total del crédito por el cual se instauró la acción, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, en igual sentido se levantará la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 numeral 4. del CGP, dado que la ley 1098 de 2006 no establece los efectos de la medida cautelar cuando se termina por pago el proceso ejecutivo y en una sana interpretación de todo el plexo normativo en esta materia, evidentemente la exigencia de la caución del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 tiene aplicación cuando durante **el curso** del proceso ejecutivo el demandado solicita el levantamiento de la cautela, caso en el cual deberá rendir caución que no solo garantice lo adeudado sino el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes; ninguna otra interpretación ha de tenerse si se tiene en cuenta que la naturaleza transitoria de las medidas cautelares impide que se entiendan las mismas vigente a perpetuidad a pesar que el proceso que las origina ya se encuentra terminado, aunado a que el principio de la buena fe impide considerar que el demandado incurrirá en un nuevo incumplimiento a la cuota alimentaria

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el día 31 de agosto de 2020, por ser la fecha que se incluyó en la liquidación de crédito, se da por terminado el proceso ejecutivo de DEISY ALEJANDRA FRANCO ESCOBAR en representación de L.S, J.A e I.G.F en contra de EDY ALEXANDER GIRALDO CARDONA. (Art. 461 C. G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y comunicado a PAGADURIA DE PRODUCTOS FAMILIA S.A la mediante oficio 1555 del 23 de octubre del año inmediatamente anterior. Líbrese oficio en tal sentido, el cual será gestionado por el despacho y se **REQUIERE** al demandado a fin que informe el correo electrónico dispuesto por el pagador para recibir el comunicado, sin perjuicio del envío que haga el despacho al correo que halle vigente del empleador.

TERCERO: ENTENDER como abono a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 la suma de \$135.078.38 que le fue entregada como excedente a la demandante y conforme se le puso en conocimiento en la autorización de los títulos.

CUARTO: Los dineros que resultaren como excedente embargado y de las cuotas alimentarias y superen el monto de lo adeudado en la liquidación de crédito en firme, serán devueltos al demandado.

QUINTO: Hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8be961905bfdd84cddc8c99695b455c57ac8cb93d338d8fe4608adc797f024

Documento generado en 14/08/2020 12:32:13 p.m.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00488-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Sobre la solicitud que antecede, se le pone de presente al togado el artículo 11 del decreto 806 de 2020 para su atenta lectura.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05440 31 84 001 2019-00506-00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado, sin pronunciamiento de su parte, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se señala el día 20 del mes de OCTUBRE de 2020 a las 10:00 en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes y de la hija menor de edad

ORAL:

Declarará en la fecha y hora señalada la señora MARIBEL VELASQUEZ MAZO
La parte demandada absolverá interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00512-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

En vista que no existe pruebas que practicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00535-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se REQUIERE a las partes para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído y conforme al artículo 170 del CGP aporten al correo electrónico del Juzgado:

- Prueba documental referente a la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.
- Prueba documental referente a su capacidad alimentaria y la existencia de otros alimentarios a cargo del alimentante.

Si expirado dicho plazo, guardan silencio, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05440 31 84 001 2020-00038-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de agosto de dos mil veinte

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado, sin pronunciamiento de su parte, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se señala el día 22 del mes de OCTUBRE de 2020 a las 10:00 en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes y del hijo, así como el registro civil de defunción de este último.

TESTIMONIAL:

Declararán en la fecha y hora señalada los señores:

LUIS ALBERTO ZULUAGA HENAO

MARIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00039-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto a la nueva dirección del señor JORGE NICOLAS SALAZAR, se efectuará en la calle 36 No. 30ª 26 bloque 9 apto 301 Barrio Los Giraldos Marinilla.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00041-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se AGREGA prueba de envío de citación al señor WILSON ALDEMAR HINCAPIE, de otro lado y en caso de no lograrse surtir la notificación personal, se le ADVIERTE desde ya al apoderado de la demandante que DEBERÁ indicarle en la notificación por aviso al demandado el e mail del juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co para la obtención de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00045-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se AGREGA prueba de envío de citación al señor COSME ENRIQUE PULGARIN VANEGAS, de otro lado y en caso de no lograrse surtir la notificación personal, se le ADVIERTE desde ya al apoderado de la demandante que DEBERÁ indicarle en la notificación por aviso al demandado el e mail del juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co para la obtención de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00047-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se AGREGA prueba de envío de notificación por aviso a JUAN DAVID RINCON JARAMILLO, pero no allega prueba de sus resultas, por tanto se requiere al demandante para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00063-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto a las nuevas direcciones de las partes, se ha de tener en cuenta el correo electrónico de la demandante, a saber: mariadelsocorroramirezg@gmail.com.

En cuanto a la del demandado, se tendrá en cuenta además de la enunciada en el acápite de notificaciones: dsurtioriente@hotmail.com

Celular 316-832-88-58

Vereda el Socorro, sector altos de los cabullos Marinilla.

Se advierte que en caso de realizar la notificación del demandado en el e mail enunciado, la parte demandante deberá informar y probar la manera en que obtuvo ese canal digital para efectos de comprobar que si corresponda al destinatario, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00075-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día TRES de NOVIEMBRE de 2020 a las 10:00 a.m. Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

Para efectos de llevar a cabo el informe sociofamiliar dispuesto en la audiencia inicial se hará virtual a menos que la asistente social determine hacerlo de otra manera y de manera privada el día 26 de agosto de 2020 a las 2:00 pm y por tal razón la parte demandante suministrará a este juzgado su correo electrónico o informará el canal digital en un plazo no inferior a tres días anteriores a la realización de esta diligencia, a través del cual se enlazará la asistente social del Juzgado con el menor para efectos de cumplir tal labor, su renuencia o resistencia a la práctica de esta prueba será tenida en cuenta al momento de decidir el este proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00091-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se Pone de presente a las partes la consignación que efectuara la cooperativa León XIII por la suma de \$162.686, el pasado 8 de agosto, atendiendo la medida cautelar que se diera a conocer por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





Auto interlocutorio:	222
Radicado:	05-440-31-84-001-2020-00106-00
Proceso:	EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	MARIA JOHANA RAMIREZ ECHEVERRI
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Procede el despacho al rechazo de la acción extraprocesal AMPARO DE POBREZA planteada por MARIA JOHANA RAMIREZ ECHEVERRI quien busca la asignación de abogado , para que instaure en su nombre acción contenciosa de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que busca plantear en contra de su cónyuge WILSON ALBERTO HINCAIE PAMPLONA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por providencia del 17 de julio de 2020, notificada por Estados del 21 de julio pasado, se inadmitió la presente acción con el fin de que la parte solicitante, en el término de Cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, sin que se presentara escrito alguno tendiente a cumplir con lo requerido

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción extraprocesal de AMPARO DE POBREZA presentada por MARIA JOHANA RAMIREZ ECHEVERRI quien busca la designación de abogado de oficio para instaurara acción contenciosa, por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados el pasado 21 de julio.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros del despacho

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00119-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda liquidatoria SUCESION SIMPLE E INTESTADA- de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE PELAEZ quien en vida se identificaba con c.c. 21.886.635 para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se ALLEGARÁ el registro civil de Nacimiento de MARIA CONSUELO PELAEZ GOMEZ, a quien se pretende requerir para que manifieste su aceptación o repudio de la herencia o establecer imposibilidad de aportarse y en que consiste ésta.

SEGUNDO: Se Indica que el inmueble con folio de M.I. 018-24523 se ostenta el 100% del ben, como patrimonio conyugal, sin embargo del estudio de dicho certificado se extraen ventas parciales. Se ESTABLECERÁ e INDICARÁ en consecuencia, si se trata de nueva matricula después de aquella venta o si por el contrario es el 100% de ese inmueble del terreno restante luego de la escisión de la cabida vendida por la causante.

TERCERO: ALLEGARÁ acta de posesión como curadora la señora GLORIA AMPARO PELAEZ GOMEZ de la persona con discapacidad, conforme al numeral segundo de la sentencia, de no contar con dicho documento así se informará bajo la gravedad de juramento.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN SANCHEZ RUA T.P. 254.856 C.S.J. para representar a la parte interesada en la forma y términos del poder conferido. Art. 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





Auto N°:	223
Radicado:	2020-00120
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
SOLICITANTES	JORGE ELIECER RIOS MONTOYA
	MELISSA ARROYAVE CARDENAS
Tema y subtemas:	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se recibió en esta agencia judicial proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO de los señores **JORGE ELIECER RIOS MONTOYA y MELISSA ARROYAVE CARDENAS.**

CONSIDERACIONES

El numeral 15 del art. 21 del CGP señala que el juez de familia conoce en única instancia, entre otros asuntos de:

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

A su vez, En el art. 17 numeral 6 de la misma obra determina que conoce el Juez Municipal

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

Como se observa, se indica que AMBAS PARTES residen en el municipio de San Carlos y además fue el último domicilio conyugal, donde hay Juzgado Promiscuo Municipal.

Implica entonces, de acuerdo al factor territorial, compete el conocimiento de la presente acción al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos Antioquia.

En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS ANTIOQUIA para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO de los señores **JORGE ELIECER RIOS MONTOYA y MELISSA ARROYAVE CARDENAS..**

SEGUNDO.- REMITIR la carpeta al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN CARLOS ANTIOQUIA, conforme a lo previsto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00122-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUZ ARNOLDA GARCIA ARBOLEDA frente a EFRAIN ALBERTO ZULUAGA JIMENEZ para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

ÚNICO: DEBERÁ indicar los canales digitales para los efectos del proceso (art. 6 Dcto. 806 de 2020) ya que no enuncia el email de los testigos enunciados ni de su poderdante.

Se reconoce personería al abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE T.P. 157.740 C.S.J., para representar a la parte solicitante en la forma y términos del poder conferido. Art. 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





Auto N°:	226
Radicado:	05440 31 84 001 2020 00123 00
Proceso:	J.V. CORRECCION REGISTRO
SOLICITANTE	GERALDINA OSORIO DE ZULUAGA
Representado	JORGE LEON ZULUAGA OSORIO
Tema y subtemas:	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se recibió en esta agencia judicial proceso declarativo buscando sea corregido registro civil de nacimiento de quien se indica es incapaz, el señor JORGE LEON ZULUAGA OSORIO C.C. 70.909.514, representado por su señora madre, GERALDINA OSORIO DE ZULUAGA C.C. 21.872.572, ya que hay dos yerros al momento de registrarse, alterándose su nombre y apellidos.

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del artículo 18 del CGP señala que el Juez Municipal de primera instancia, conocerá entre otros asuntos de:

“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Como se advirtió Se trata es de corregir presuntos errores que se presentaron al momento de levanta el registro de nacimiento del señor Jorge León, yerros que se indica (pues no se allega el registro civil que da lugar a la demanda), se incurrieron en el primer apellido del afectado y en el segundo apellido de su progenitor, razón por la cual, sería el juzgado promiscuo municipal ® de esta municipalidad el llamado a conocer de la presente acción, tendiente a la corrección del registro civil enunciado.

En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARINILLA –REPARTO- para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso J.V. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor JORGE LEON ZULUAGA OSORIO quien se identifica con la c.c. 70.909.514.

SEGUNDO.- REMITIR la carpeta al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARINILLA –REPARTO-, conforme a lo previsto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





Auto N°:	227
Radicado:	05440 31 84 001 2020 00124 00
Proceso:	J.V. CORRECCION REGISTRO
SOLICITANTE	JORGE IVAN JARAMILLO NARANJO
Tema y subtemas:	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de agosto de dos mil veinte

Se recibió en esta agencia judicial proceso declarativo buscando sea corregido registro civil de nacimiento del señor JORGE IVAN JARAMILLO NARANJO quien se identifica con c.c. 2.774.233, ya que se incurrió en yerro al registrarse la fecha de su nacimiento, ya que se indica que tuvo ocasión el 14 de julio de 1957 y el correcto fue el 16 de julio de 1957.

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del artículo 18 del CGP señala que el juez Municipal de primera instancia, conocerá entre otros asuntos de:

“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Como se advirtió Se trata es de corregir presunto error que se presentó al momento de levanta el registro de nacimiento del señor JORGE IVAN JARAMILLO NARANJO, yerro que ubican en la fecha de nacimiento del solicitante, razón por la cual, sería el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de esta municipalidad el llamado a conocer de la presente acción, tendiente a la corrección del registro civil enunciado.

En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARINILLA –REPARTO- para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso J.V. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor JORGE IVAN JARAMILLO NARANJO quien se identifica con la c.c. 2.774.233.

SEGUNDO.- REMITIR la carpeta al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARINILLA –REPARTO-, conforme a lo previsto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N°57 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 18 de agosto de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.